

SERVICIO VASCO DE ARBITRAJE COOPERATIVO (SVAC)
CONSEJO SUPERIOR DE COOPERATIVAS DE EUSKADI

Expediente Arbitral 2/2015

LAUDO

En Vitoria-Gasteiz, a 31 de marzo de 2015.

Vistas y examinadas por el árbitro D... y con domicilio a estos efectos en... las cuestiones controvertidas sometidas al mismo por las partes: de una, D...(en adelante el DEMANDANTE), con domicilio a estos efectos en..., y provisto de DNI nº..., y de otra la sociedad... (en adelante LA COOPERATIVA), con domicilio social a estos efectos sito en..., y provista de C.I.Fnúm..., y atendiendo a los siguientes antecedentes y motivos:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Aceptación del arbitraje y designación de árbitro. El árbitro fue designado para el arbitraje de derecho, por acuerdo del Presidente del Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo -SVAC- del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi de fecha 13 de febrero de 2015, previa constatación de la existencia de sometimiento válido y suficiente de ambas partes al arbitraje del mismo, mediante convenio arbitral plasmado en los Estatutos Sociales de la COOPERATIVA.

Dicho acuerdo fue notificado al árbitro mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2015 y aceptado por éste mediante escrito de 24 de los citados mes y año.

SEGUNDO.-Procedimiento Arbitral. Tal y como se establece en el apartado segundo de la resolución de aceptación de la tramitación del arbitraje y designación de árbitro del Presidente del Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo -SVAC- del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, el arbitraje se tramita de conformidad con el procedimiento abreviado establecido en

el Capítulo IV del Título III del Reglamento sobre procedimientos de resolución de conflictos en las cooperativas vascas, publicado en el Boletín Oficial del País Vasco de fecha 16 de febrero de 2012; nº 34. Todo ello en base a cuanto establece el punto b) del art. 57 del citado Reglamento.

TERCERO.- Citación para Vista y Prueba. Mediante sendos escritos enviados el 6 de marzo de 2015, el árbitro notificó a ambas partes tanto las pruebas admitidas de las presentadas por la parte DEMANDANTE, como la citación para la celebración de la Vista y Prueba del proceso, en los términos reglamentariamente previstos (art. 62), el 23 de febrero de 2015 a las 11 h. en la sede social del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, sito en Vitoria-Gasteiz (01013 Araba), c/ Reyes de Navarra, 51 –bajo. A la citación de la COOPERATIVA se acompañó copia del contenido de la solicitud de arbitraje y de los documentos anexos.

CUARTO.- Celebración de Vista y Prueba. En la fecha indicada, no habiendo presentado la COOPERATIVA escrito de reconvención, se celebró Vista y Prueba en la que:

- La parte DEMANDANTE, asistida por su apoderada..., se ratificó en la demanda interpuesta, interesando el recibimiento del arbitraje a prueba. En la demanda se fijó la siguiente pretensión:

“Tener por formulada la presente demanda se admita, junto con la documentación que se acompaña, y tras los trámites procedimentales oportunos, incluido el recibimiento a prueba, se estime en su integridad, y acuerde la nulidad de pleno Derecho de la sanción impuesta a mi representado por no ajustarse a Derecho ni por cuestiones de forma ni de fondo”.

- La COOPERATIVA, representada por su Presidente... con DNI número... y asistida por su apoderado..., se opuso a las pretensiones de la parte DEMANDANTE y solicitó la desestimación íntegra de la demanda de arbitraje interpuesta contra su representado.

Se inició la Vista, dando la palabra a la parte DEMANDANTE para que expusiera sus pretensiones. Seguidamente, se dio la palabra a la COOPERATIVA para que alegara lo que estimara oportuno. A continuación se procedió a la práctica de la prueba testifical solicitada por la parte DEMANDANTE, mediante el interrogatorio al Sr..., en calidad de Gerente de la COOPERATIVA, sobre las preguntas recogidas en el Documento 2 que acompaña a la demanda. La COOPERATIVA, a su vez, aporta como prueba documental dos fotografías de la zona de carga de los camiones, documento que se admite como prueba. Para finalizar, y se cedió la palabra al DEMANDANTE para que, de manera verbal y concisa, expusiera sus conclusiones definitivas, donde se ratificó en sus pretensiones, y que se unen por escrito al expediente, y a

continuación, se dio la palabra ala COOPERATIVA con la misma finalidad, que se opuso a las pretensiones de su contraparte y ratificó su petición de desestimación de la demanda.

La Vista, y su reflejo en Acta, quedó debidamente recogida en formato electrónico –grabación de audio-, en virtud de cuanto se establece en el punto Seis del art. 62 del Reglamento sobre procedimientos de resolución de conflictos en las cooperativas vascas, y previo consentimiento a los efectos expresamente otorgado mediante su firma por las partes comparecientes, tal y como consta en el expediente.

QUINTO.- Formalidades reglamentarias. Se han cumplido las formalidades exigidas por el Reglamento sobre procedimientos de resolución de conflictos en las cooperativas vascas del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi y, especialmente, los principios de audiencia, contradicción e igualdad procesal entre las partes.

HECHOS PROBADOS

Se considera probado que:

PRIMERO.-El 13 de octubre de 2014 el DEMANDANTE inició el enganche a una plataforma de la COOPERATIVA para dar servicio de transporte de chatarra para el cliente..., siendo destinataria de la carga la empresa.... El 15 de octubre el DEMANDANTE comunicó al Gerente de la COOPERATIVA que las condiciones de carga superaban la altura de 1 metro por encima de la cartola y no cumplían las condiciones ni las medidas legales de prevención de riesgos y seguridad laboral.El viernes 17 de octubre, el último día de enganche, el DEMANDANTE, al no haber variado las condiciones de carga, se niega a continuar prestando el servicio, lo cual comunica al Gerente de la COOPERATIVA, y es sustituido por otro socio de la COOPERATIVA.

SEGUNDO.-El Consejo Rector de la COOPERATIVA, con fecha de 21 de noviembre de 2014 traslada un pliego de cargos con propuesta de sanción en el expediente 07/2014 contra el DEMANDANTE, quien presenta un pliego de descargos con fecha 5 de diciembre de 2014. El Consejo Rector mediante acta de 19 de diciembre de 2014 acuerda la sanción definitiva por falta social grave según el artículo 23.B.4º y 6º de los Estatutos de la COOPERATIVA por negarse a continuar prestando el servicio al cliente... y le impone una sanción pecuniaria de... euros, ... años de inhabilitación del voto y otros... años de inhabilitación para pertenecer a cualquier órgano social de la COOPERATIVA. El DEMANDANTE interpone recurso ante el Comité de Recursos de la COOPERATIVA con fecha de 15 de enero de 2015. El Comité de Recursos resuelve el recurso mediante acuerdo de 30 de enero de 2015, reduciendo la

calificación de la infracción a falta social leve, y minorando la sanción a una multa de... euros. Ante esta resolución, se interpone la demanda de arbitraje que debemos resolver.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En relación con los anteriores hechos, los fundamentos de la decisión arbitral son los siguientes:

ÚNICO.-Nulidad de la sanción impuesta. De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, dentro del ámbito de aplicación de la misma se encuentran las sociedades cooperativas en las que existan socios cuya actividad consista en la prestación de un trabajo personal, con las peculiaridades derivadas de su normativa específica. También en virtud del artículo 24 de la citada Ley, el empresario titular del centro de trabajo adoptará las medidas necesarias para que aquellos otros empresarios que desarrollen actividades en su centro de trabajo reciban la información y las instrucciones adecuadas, en relación con los riesgos existentes en el centro de trabajo y con las medidas de protección y prevención correspondientes, así como sobre las medidas de emergencia a aplicar, para su traslado a sus respectivos trabajadores. Asimismo, las empresas que contraten o subcontraten con otras la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquéllas y que se desarrollen en sus propios centros de trabajo deberán vigilar el cumplimiento por dichos contratistas y subcontratistas de la normativa de prevención de riesgos laborales.

Se alega por la COOPERATIVA la teoría de los actos propios puesto que el DEMANDANTE, con carácter previo al inicio de su servicio la semana del 13 al 17 de octubre de 2014, era conocedor de las condiciones de carga y hasta ahora no se había negado a realizar el servicio en estas condiciones. Sin embargo, la teoría de los actos propios no puede amparar un incumplimiento continuado por la COOPERATIVA de sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales, tal y como exigen las disposiciones de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, sin que pueda imputársele al DEMANDANTE la responsabilidad de dicho incumplimiento. Por consiguiente, la COOPERATIVA debió adoptar las medidas preventivas necesarias que evitasen, eliminasen o redujesen el riesgo de accidente que denunció el DEMANDANTE ante la COOPERATIVA, a través de los cauces jurídicos oportunos, y que fue desatendida. En su lugar, fue sancionado.

Nadie puede ser obligado a realizar un trabajo contrario a las prescripciones legales que garantizan su seguridad, en cumplimiento de medidas sobre prevención de riesgos laborales,

en este caso. En definitiva, nadie puede ser sancionado por negarse a incumplir una normativa preceptiva, poniendo en riesgo su integridad.

En virtud de los antecedentes y fundamentos que han sido expuestos, este árbitro adopta la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.-Se estima la demanda interpuesta por D... y se declara nula la sanción impuesta por la COOPERATIVA, y que ha sido impugnada en este procedimiento arbitral.

Todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del arbitraje, al no apreciarse temeridad ni mala fe de las partes por lo que cada parte deberá hacer frente a los gastos efectuados a su instancia, y satisfacer los gastos comunes por mitades e iguales partes.

Este es el Laudo que pronuncio y firmo, en Vitoria-Gasteiz, en el lugar y fecha del encabezamiento.

Fdo: D...

EL ÁRBITRO